



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00430-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: YOLANDA FONSECA BELEÑO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2020. Sírvese proveer. Barranquilla, Enero 25 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago, numeral 1), de fecha 14 de diciembre de 2021, se incurrió en un error involuntario en el número del pagaré, documento base de la obligación a pagar, al colocar como número de pagaré 2270370001747, siendo lo correcto 22703070001747.

Al respecto el Artículo 286 del Código General del proceso, señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

Corregir el numeral primero (1º.) del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2020, de la presente demanda, el cual quedará en el siguiente sentido: “1). Librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., y contra YOLANDA FONSECA BELEÑO, por la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$6.641.618.00) por concepto de capital vencido contenido en el pagaré No. 22703070001747; más la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$75.387.740.00) por concepto de capital acelerado; más la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS M.L. (\$9.173.002.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de marzo de 2020 a 5 de noviembre de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA
MCD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525adee4f53665c41bc7ead0aae6afc40a32c801c5b9648a933ebfa7af55d0f5**
Documento generado en 25/01/2021 04:41:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>